BOLETÍN DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
LEY 10.321

OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE DE 2004 BOLETÍN TÉCNICO Nº 19

SUMARIO

CPA / RESOLUCION 1769/04

LEYES PROVINCIALES / LEY 13242
LEY 13262

DPRP / DISPOSICION TECNICO REGISTRAL Nº 018
DISPOSICION TECNICO REGISTRAL Nº 019
DISPOSICION TECNICO REGISTRAL Nº 020

INFORMACION / Nota aclaratoria sobre aplicación de honorarios y aportes

DATOS ÚTILES / CPA
/ DPCT

BT 19 BIBLIOTECA DEL AGRIMENSOR (CADA) CARPETA DOCUMENTAL

¿CONSULTÓ LAS NORMATIVAS EN LA WEB?

¿Quiere obtener la información de Normativas en tiempo real?
Suscriba su registración en:

www.normativas.org.ar

Envíe sus sugerencias a normativas@cpa.org.ar

Comisión de Prensa y Difusión del CPA.
Agrim. Pablo F. Pessolano.
Agrim. Patricia Lucía Zappacosta.
Agrim. Elsa Beatriz Rabitti.
Agrim. José Martín Recalde.
Agrim. Carlos Javier Costela.

Impreso en ALL-Print. En el mes de Mayo de 2005
Diseño: Paula G. / Foto de Tapa: www.lzdesign.com.ar

prensa@cpa.org.ar

Siempre manteniéndolos informados

RESOLUCIÓN1769/04 CPA

La Plata, 28 de octubre de 2004.

VISTO:

La implementación por parte de la Dirección Provincial de Catastro Territorial de un sistema para obtener antecedentes catastrales mediante la red Internet;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a los compromisos asumidos entre la Dirección Provincial de Catastro Territorial y este Consejo Profesional para la implementación del precitado sistema informático al servicio de los Agrimensores, se requiere la provisión en tiempo y forma de los timbrados que justifiquen el pago de las tasas administrativas correspondientes ante la autoridad de aplicación;

Que ello se hace posible, en esta instancia, mediante la entrega de tales valores fiscales al organismo administrativo, intermediando el Consejo Profesional entre éste y los matriculados interesados en realizar las pertinentes gestiones;

Que así las cosas, razones elementales de buen orden administrativo y transparencia económica y contable, requieren el dictado de las normas que los garanticen y regulen los diversos procedimientos que deben cumplimentarse;

Que al respecto, el Sr. Tesorero con el correspondiente asesoramiento jurídico y contable, ha elaborado un proyecto que este Consejo Superior estima adecuado;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones y competencias que legal y reglamentariamente le son propias, el CONSEJO SUPERIOR del CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorízase a la Tesorería a emitir por el Departamento Contable una orden de pago y una transferencia bancaria a favor del Colegio de Escribanos de la Provincia, con imputación a la expedición de timbrados de actuación administrativa ante la Dirección Provincial de Catastro Territorial (en adelante DPCT) por la cantidad de 500 (quinientos) timbrados de valor unitario de $24.- (Veinticuatro pesos), por un monto global de $ 12.000.- (doce mil pesos).

Artículo 2º: El Centro de Atención al Profesional (en adelante el CAP), procederá a efectuar las gestiones para obtener los timbrados que en cantidad y valores unitarios y globales correspondan con la documentación indicada en el artículo anterior, entregándolos al Centro de Cómputos del Consejo Profesional, bajo recibo.

Artículo 3º: El Centro de Cómputos del Consejo confeccionará, en soporte papel por duplicado y en un soporte magnético digital, un listado completo de los timbrados, detallando su valor unitario y su numeración correspondiente, y bajo recibo los devolverá al CAP.

Artículo 4º: El CAP entregará los timbrados y los soportes papel y magnético a la DPCT, bajo recibo. Este recibo será extendido sobre el duplicado del soporte papel, que a tal efecto expedirá el Centro de Cómputos conforme el artículo anterior. Este recibo será entregado -bajo recibo- por el CAP al Departamento Contable, para su registración y archivo.

Artículo 5º: Los matriculados que lo requieran, deberán gestionar ante su respectivo Colegio de Distrito la habilitación por la cantidad y el valor que correspondiere de los timbrados disponibles en la DPCT según el artículo anterior.

Artículo 6º: La referida habilitación del artículo anterior se cumplirá mediante el pago del importe correspondiente en la Tesorería del Distrito. Contra dicho pago la Tesorería del Colegio de Distrito extenderá al matriculado una nota de crédito, y comunicará la misma inmediatamente al Centro de Cómputos del Consejo mediante el sistema existente en la página principal del Consejo en la red Web.

Artículo 7º: El Colegio de Distrito es responsable de la correcta aplicación del pago y debida comunicación en la red web mediante los procedimientos que le han sido informados y para los que se ha capacitado al personal afectado al mismo Colegio. Con la aplicación del timbrado por la DPCT, operación que se produce automáticamente en el sistema implementado, quedará cancelada la nota de crédito extendida al matriculado conforme el artículo anterior. A tales fines, será obligatoria la estricta aplicación de las normas que conforman el Instructivo incluido en el Anexo de la presente.

Artículo 8º: Los días 15 y 30 de cada mes, o el

día subsiguiente hábil, si esos fuesen feriados, los Colegios de Distrito remitirán al Departamento Contable del Consejo Superior el listado detallado que surge del sistema "ventas", de las habilitaciones cumplidas en función del artículo 5º de la presente, conjuntamente con la respectiva transferencia bancaria de los saldos correspondientes a la cuenta corriente nº 81558/3 abierta en la Casa Matriz del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 9º: Será responsabilidad del Departamento Contable la supervisión de los listados y transferencias indicadas en el artículo anterior, procediendo la Tesorería a reponer los timbrados utilizados en igual cantidad y valor, siguiendo el procedimiento dispuesto por el art.1º de la presente.

Artículo 10º: En igual oportunidad que la indicada en el artículo 8º, el Centro de Cómputos informará al Departamento Contable, para su control, la cantidad y valor de los timbrados disponibles por los matriculados, existentes en la DPCT.

Artículo 11º: Cuando el tráfico lo requiera, la Tesorería, con conocimiento de la Mesa Ejecutiva y posterior información al Consejo Superior, podrá aumentar proporcional y razonablemente el crédito presupuestario que se afecta inicialmente a esta operatoria según el artículo 1º.

Artículo 12º: La utilización del sistema y procedimiento que se regula por la presente por parte del matriculado, importará su adhesión sin reserva al mismo, así como la declaración de su conocimiento. Esta constancia se expresará en las notas de crédito previstas en el artículo 6º.

Artículo 13º: La presente entrará en vigencia el día 1º de noviembre de 2004.

Artículo 14º: Regístrese, dése a la presente amplia difusión, y cúmplase.

REGISTRADA AL Nº 1769

LEY 13242

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°: Sustitúyese en el artículo 2° de la Ley 13.155, la escala correspondiente al Impuesto Inmobiliario Urbano Baldío, por la siguiente:

URBANO BALDIO

	Base imponible			Cuota Fija	Alíc.s/exced.
					Lím. Mín
	$			$	0/00
Hasta			6.000	-	12,41
De	6.000	a	20.000	74,46	12,66
De	20.000	a	40.000	251,70	12,91
De	40.000	a	70.000	509,90	13,17
De	70.000	a	100.000	905,00	13,43
De	100.000	a	150.000	1.307,90	13,70
De	150.000	a	200.000	1.992,90	13,98
De	200.000	a	300.000	2.691,90	14,26
Más de	300.000	a		4.117,90	14,54

Artículo 2°: La modificación dispuesta en el artículo anterior regirá a partir del 1° de enero de 2004, inclusive, en cuyo caso los pagos efectuados se considerarán para el Impuesto Inmobiliario que recaiga sobre el mismo inmueble y de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Se aplicarán hasta la concurrencia o fracción, según el caso, del monto de cada una de las cuotas del período fiscal 2004.

2. Los saldos a favor del contribuyente deberán imputarse a la cancelación del crédito fiscal del año 2005, comenzando por el monto total de la primera cuota.

Artículo 3°: La base imponible para la determinación del Impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana, correspondiente a inmuebles ubicados en los centros poblacionales a que se refiere el artículo 40° de la Ley 13.155 y que reúnan las demás condiciones que establezca el Ministerio de Economía, será la que resulte de aplicar un coeficiente de 0,5 sobre la valuación fiscal asignada de conformidad a lo dispuesto en la Ley 10.707 y modificatorias.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, regirá a partir del 1° de enero de 2004, inclusive, en cuyo caso los pagos efectuados se considerarán para el Impuesto Inmobiliario que recaiga sobre el mismo inmueble y de acuerdo al siguiente procedomiento:

1. Se aplicarán hasta la concurrencia o fracción, según el caso, del monto de cada una de las cuotas del período fiscal 2004.

2. Los saldos a favor del contribuyente deberán imputarse a la cancelación del crédito fiscal del año 2005, comenzando por el monto total de la primera cuota.

Artículo 4°: Para las actividades comprendidas en el artículo 35° de la Ley 13.003 serán de aplicación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos las alícuotas que se disponen a continuación:

A) Desde el 1° de julio de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, el 1%.

b) Desde el 1° de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, el 0,5%.

Las alícuotas especiales establecidas precedentemente regirán para los contribuyentes que reúnan las siguientes condiciones:

1. Hayan abonado íntegramente, o tengan incluidas en un plan de regularización respecto del cual no se produzca la caducidad, las obligaciones del gravamen devengadas hasta el 30 de junio de 2004.
La regularización de las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior podrá ser realizada bajo la forma, modo y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, liquidando el impuesto aplicando la alícuota del 0,75% desde sus respectivos vencimientos y hasta el 30 de junio de 2004.

2. No registren incumplimientos de las obligaciones fiscales como responsables correspondientes al período comprendido entre el primer día del mes siguiente al de publicación de la presente y el 31 de diciembre de 2005.
El cumplimiento de la condición prevista en este inciso extinguirá las facultades de fiscalización determinación y cobro de la Autoridad de Aplicación respecto del agente de recaudación que hubiese omitido actuar en relación a las obligaciones vencidas el último día del mes de publicación de la presente.

Artículo 5°: Las alícuotas dispuestas en el artículo anterior y bajo la condición establecida en el punto 1. del mismo, serán de aplicación para la actividad comprendida en el código 512.222 "Matarifes" del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aprobado por Disposición Normativa Serie "B" 31/99 y Disposición Normativa Serie "B" 36/99 y modificatorias, ambas de la Dirección Provincial de Rentas (Naiib '99).

Artículo 6°: Déjase sin efecto, a partir del 1° de julio de 2004, lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley 12.727 para el ejercicio de la siguiente actividad:

5124	Venta al por mayor de cigarrillos y producto de tabaco
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne
151120	Producción y procesamiento de carne de aves
151130	Elaboración de fiambres y embutidos
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y proces. de su carne
151190	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.

Artículo 7°: Modifícase el Código Fiscal -Ley 10.397 (T.O. 2004) y modificatorias- de la forma que se indica a continuación:

1. Derógase el artículo 189°.

2. Incorpórase como párrafos tercero y cuarto del artículo 259°, los siguientes:

"en ambos casos, a efectos de establecer el monto total se deberá considerar el valor presente de la concertación.
El valor presente surgirá de aplicar la tasa de descuento estipulada en el instrumento o, en su defecto, la tasa de interés para operaciones de plazo fijo del Banco de la Provincia de Buenos Aires vigente al momento de la celebración."

3. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 281° por el siguiente:

"en caso de contratos para la realización de obras, prestaciones de servicios o suministros, incluidas las concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, cuyo plazo de duración sea igual o superior a treinta (30) meses, y que dé lugar a un impuesto que exceda al que determina la Ley Impositiva, éste se podrá abonar en hasta diez (10) cuotas semestrales, iguales y consecutivas y no podrá en ningún caso superar el plazo de ejecución del contrato."

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fecha de sanción: 15/9/2004
Promulgada: 05/10/2004
Publicada en el Boletín Oficial:14/10/2004

Ley 13262

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°: Modifícase el artículo 69 de la Ley 7.647, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 69.- Para determinar si un escrito presentado personalmente en las oficinas administrativas lo ha sido en término, se tomará en cuenta la fecha indicada en el cargo o sello fechador. En caso de duda, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito y si éste a su vez no la tuviere, se considerará que ha sido presentado en término.
El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciere el plazo, podrá ser entregado válidamente el día hábil inmediato y dentro de las dos primeras horas del horario de atención."

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fecha de sanción: 28/10/2004
Promulgada el 18/11/2004
Publicada en el Boletín Oficial el 18/11/2004

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 18

La Plata, 26 de octubre de 2004.

VISTO:

Que la experiencia recogida hasta el presente con la habilitación de las Delegaciones Regionales Bahía Blanca, Junín, Tandil, Mar del Plata, Morón, Azul, Dolores, Trenque Lauquen y San Isidro ha demostrado la factibilidad y conveniencia de la descentralización funcional de la información registral, con aplicación de la técnica de teleprocesamiento de datos, y

CONSIDERANDO:

Que de tal modo resulta factible habilitar otra nueva área de prestación de servicios registrales descentralizados, consecuente con el plan de modernización encarado en el Organismo;

Que de acuerdo con las evaluaciones realizadas se estima viable establecer una Delegación Regional en el Partido de San Nicolás, con asiento en la ciudad del mismo nombre;

Que esta nueva Delegación Regional prestará a los usuarios servicios referidos al ingreso y expedición de informes y certificados sobre las personas y sobre la situación jurídica de inmuebles incorporados a la técnica de folio real y folio cronológico, ubicados en los Partidos de San Nicolás, Baradero, Arrecifes, Capitán Sarmiento, Ramallo, San Pedro;

Que, asimismo, expedirá informes del Índice de Titulares y fotocopias de asientos registrales e informes sobre la frecuencia de certificados, informes y/o fotocopias requeridos respecto de un inmueble determinado;

Que con el alcance y las limitaciones establecidas en la Disposición Técnico Registral 6/2004, se procederá a partir del 12/11/04 a operar en el ingreso de Trabas de Inhibiciones Generales de Bienes e Interdicciones;

Por todo ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISPONE:

Artículo 1°: A partir del día 12 de noviembre del corriente año, habilítase la Delegación Regional San Nicolás, que operará en el ingreso y expedición de certificados e informes respecto de los Sistemas de Anotaciones Personales y Publicidad sobre Folio Real y Folio Personal Cronológico, concerniente a inmuebles ubicados en los partidos de San Nicolás, Baradero, Arrecifes, Capitán Sarmiento, Ramallo y San Pedro, en la expedición de solicitudes de fotocopias de asientos registrales y de información sobre la frecuencia de certificados e informes y/o fotocopias requeridos con relación a inmuebles determinados ubicados en dichos partidos, así como en la consulta al Indice de Titulares.

Artículo 2°: A partir del 12 de noviembre del corriente año se procederá a operar en el ingreso de trabas de Inhibiciones Generales de Bienes e Interdicciones con el alcance establecido en la Disposición Técnico Registral 6/2004.

Artículo 3°: El costo de los servicios a los que se alude en el Artículo 1° de la presente corresponde a los establecidos por la Ley 10.295 (T.O. Decreto 1375/98).

Artículo 4°: Regístrese como Disposición Técnico Registral. Comuníquese a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, a las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones que conforman esta Dirección Provincial. Pase a la Comisión de Actualización Normativa para su incorporación al Digesto de Normas Registrales. Elévese a la Subsecretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 018.

María Teresa ROLLA
A/C Departamento Jurídico
Disp. Adm. D.T. N° 41/99
Dcción. Pcial. del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires

Juan Manuel GARCIA BLANCO
Abogado
Director Provincial Registro de la Propiedad

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 19

La Plata, 4 de noviembre de 2004.

VISTO:

La necesidad de concretar la implementación de todos los servicios registrales en las delegaciones del Registro de la Propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en funcionamiento con excelentes resultados desde que entrara en vigor, la operatoria que permite tramitar en las delegaciones del Registro de la Propiedad, por telegestión, los servicios de publicidad registral sobre inmuebles matriculados conforme a la técnica de folio real (Disposición Técnico Registral 1/86);

Que evaluada la positiva experiencia recogida, se estimó procedente incorporar gradualmente al sistema, la publicidad sobre los inmuebles registrados en la técnica del folio personal cronológico, en distintas Delegaciones de este Organismo;

Que en esta oportunidad resulta oportuno incorporar el servicio aludido en el párrafo precedente a la Delegación Regional Morón respecto a los Inmuebles comprendidos en el Partido de Merlo;

Que las características de la operatoria a implementar hacen necesario limitarla a la expedición de certificados e informes, no pudiendo por este servicio de telegestión solicitar copias de asientos;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISPONE:

Artículo 1°: A partir del 15 de noviembre del corriente año se incorporan al servicio de publicidad Registral en la Delegación Morón, los Certificados e Informes relativos a inmuebles comprendidos en el Partido de Merlo y registrados bajo la técnica de folio personal cronológico.

Artículo 2°: Regístrese como Disposición Técnico Registral. Comuníquese a las Direcciones Técnicas y de Servicios Registrales, a las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones que conforman esta Dirección Provincial. Elévese a la Subsecretaría de Ingresos Públicos. Publíquese en el Boletín Oficial. Póngase en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Pase a comisión de Actualización Normativa para su incorporación al Digesto de Normas Registrales. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 019.

Juan María GRACIANI
A/C Div. Contencioso Registral - Dpto. Jurídico
Disp. Adm. D.T. N° 42/99
Dcción. Pcial. del Registro de la Propiedad

Juan Manuel GARCIA BLANCO
Abogado
Director Provincial Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL Nº 20.

La Plata, 30 de diciembre de 2004.

VISTO:

El artículo 40 de la Ley 17801, concordante con el artículo 42 del Decreto Ley 11643/63 y artículos 46 y 37 del Decreto 5479/65, y

CONSIDERANDO:

Que la primera norma citada establece que el Registro de la Propiedad, por los procedimientos técnicos que disponga la normativa local, llevará un sistema de ordenamiento diario donde se anotará la presentación de todos los documentos por orden cronológico, con asignación de la numeración correlativa correspondiente;

Que dentro de los objetivos de transformación y mejoramiento del organismo se encuentra el desarrollo del proyecto de integración del sistema de Libro Diario con los timbrados de la Ley 10295 del Convenio de Cooperación Técnica Especializada entre el Registro de la Propiedad, y el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires;

Que el citado proyecto se enmarca en el proceso integral de modernización del Organismo, siendo uno de los objetivos de corto plazo implementar un sistema de códigos de barras para la asignación de ingreso de los documentos al Registro, que permita mejorar la calidad y seguridad de los servicios para, posteriormente, relacionarlo con el control del pago de las tasas por cada trámite;

Que el sistema, procesará toda la documentación que ingrese al Registro por las distintas bocas de acceso mediante la impresión de obleas con código de barras, donde constará también, la numeración única y secuencial, con fecha y hora de ingreso, manteniendo de tal manera la asignación de prioridades conforme a la legislación de fondo;

Que dichas obleas están dotadas de cortes de seguridad que impiden su desprendimiento del documento, garantizando se integridad con el mismo;

Que el sistema estará interrelacionado con el resto de los sistemas, asegurando la celeridad del procesamiento de la información y la generación ágil y precisa de datos para la actualización de los mismos y el control y seguimiento de los documentos en las distintas dependencias del Organismo;

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DISPONE:

Articulo 1º: Impleméntase a partir del 3 de Enero de 2005 el procedimiento técnico para el ingreso de documentos por el Departamento Recepción y Prioridades consistentes en la impresión de obleas con código de barras con número secuencial de ingreso, fecha y hora del mismo, las que serán adheridas al documento.

Articulo 2º: En ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Disposición, se acompaña el modelo de oblea con código de barras que se implementa por la presente.

Articulo 3º: Regístrese como Disposición Técnico Registral. Notifíquese a las Direcciones Técnicas y de Servicios Registrales, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Pase a Comisión de Actualización Normativa para su incorporación al Digesto de Normas Registrales. Con nota de estilo, elévese a la Subsecretaría de Ingresos Públicos, solicitando su publicación en el Boletín Oficial. Póngase en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados.

Cumplido, archívese.

Juan Manuel GARCIA BLANCO
ABOGADO
Director Provincial Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires

La Plata, 1 de Diciembre de 2004

NOTA ACLARATORIA PARA LOS PROFESIONALES, SOBRE APLICACIÓN DE HONORARIOS Y APORTES PREVISIONALES EN LAS SIGUIENTES TAREAS:

CONSTITUCION DE ESTADO PARCELARIO PARCELAS LINDERAS

1. PARCELAS URBANAS O SUBURBANAS
1.1 RESOLUCION 1398/02
En los casos de dos o más parcelas urbanas o suburbanas linderas, baldías, de un mismo propietario y que se hallen dentro de una misma manzana o quinta, el Honorario Mínimo para la Constitución de Estado Parcelario por el total de las parcelas es:
CPA : $200. TASA CPA $30 + $1 POR C/BALDIO

VALORES REFERENCIALES CAJA
CAJA: $270 APORTE $27 + $5,40 POR C/ BALDIO.

PARCELAS URBANAS (CASO ESPECIAL PARA LA CAJA)

TAREAS SIMULTÁNEAS
Cuando se trate de Constitución y/o Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario de distintos inmuebles del mismo Propietario que se contraten simultáneamente, se tomará el 100% del Honorario correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará:
El **80%** para parcelas urbanas **edificadas linderas.**
El **20%** para parcelas baldías o **rurales linderas**

1.2 EDIFICADAS LINDERAS
CPA : $200 por cada parcela. TASA CPA $30 por cada parcela

VALORES REFERENCIALES CAJA
APORTE $27 por la 1º + $21,60 por cada edificada simultánea

2. UNIDADES FUNCIONALES Y/O COMPLEMENTARIAS.

2.1 RESOLUCION 1221/01 BALDIAS
En los casos de dos o más UF linderas a construir y/o UC linderas descubiertas y de un mismo propietario, el Honorario Mínimo para la Constitución de Estado Parcelario por el total es:

CPA : $200. TASA CPA $30 + $1 POR C/BALDIO

VALORES REFERENCIALES CAJA
CAJA: $250 APORTE $25 por la 1º + $5 POR C/ BALDIO

2.2 UNIDADES FUNCIONALES O COMPLEMENTARIAS DE UN MISMO PLANO (CASO ESPECIAL PARA LA CAJA)

Unidades funcionales o complementarias del mismo plano de PH con o sin ampliaciones, se asimilará a parcelas linderas, edificadas.

VALORES REFERENCIALES CAJA
APORTE $25 por la 1º + $20 por cada edificada simultánea

3. PARCELAS RURALES O SUBRURALES

3.1 RESOLUCION 1398/02
Para la Constitución de Estado Parcelario de parcelas rurales o subrurales:

Hasta 12 ha	CPA $200
Más 12 ha hasta 120 ha	CPA $250
Más 120 ha hasta 500 ha	CPA $300
Más 500 ha hasta 1000 ha	CPA $500
Más 1000 ha	CPA $600

VALORES REFERENCIALES CAJA

Hasta 12 ha	Caja $270	AP $27
De 13 ha hasta 120 ha	Caja $300	AP $30
De 121 ha hasta 500 ha	Caja $400	AP $40
De 501 ha hasta 1000 ha	Caja $500	AP $50
Más de 1000 ha	Caja $600	AP $60

3.2 RESOLUCION 1432/03

En el caso de dos o más parcelas rurales o subrurales linderas y de un mismo propietario, el Honorario Mínimo para la Constitución o Verificación de Subsistencia del Estado Parcelario será el que surja de la suma de las superficies por el total de las parcelas.

TAREAS SIMULTÁNEAS (CAJA)
Cuando se trate de Constitución y/o Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario de distintos inmuebles del mismo Propietario que se contraten simultáneamente, se tomará el 100% del Honorario correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará:
El **80%** para parcelas urbanas **edificadas linderas.**
El **20%** para parcelas baldías o **rurales linderas.**

Ejemplo:
Constitución Estado Parcelario 6 parcelas rurales, linderas del mismo propietario.

Parcelas: 200 ha - 150 ha - 100 ha - 70 ha - 50 ha - 40 ha.

Para las encomiendas: se suman las superficies de todas las parcelas (610ha) correspondiendo una encomienda de $60(V3), más $1 (V0) por cada una de las 5 restantes.
Honorario: se toma el correspondiente a 610 ha = $500.

Aporte a la Caja

Parcela mayor valor 200 ha	=$400	AP $40
150 ha	=$80	AP $ 8
100 ha	=$60	AP $ 6
70 ha	=$60	AP $ 6
50 ha	=$60	AP $ 6
40 ha	=$60	AP $ 6
	$720	AP $72

SUBSISTENCIA DEL ESTADO PARCELARIO FORM B

CPA : $200. TASA CPA $30 APORTE CAJA $25

PARCELAS LINDERAS

4.1 PARCELAS URBANAS O SUBURBANAS BALDIAS

CPA : $200. TASA CPA $30 + $1 POR C/BALDIO

VALORES REFERENCIALES CAJA
CAJA: $200 APORTE $20 + $ 5 POR C/ BALDIO.

PARCELAS URBANAS (CASO ESPECIAL PARA LA CAJA)

TAREAS SIMULTÁNEAS
Cuando se trate de Constitución y/o Verificación de Subsistencia de Estado Parcelario de distintos inmuebles del mismo Propietario que se contraten simultáneamente, se tomará el 100% del Honorario correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará:
El **80%** para parcelas urbanas **edificadas linderas.**
El **20%** para parcelas baldías o **rurales linderas**

4.2 EDIFICADAS LINDERAS
CPA : $200 por cada parcela. TASA CPA $30 por cada parcela

VALORES REFERENCIALES CAJA
APORTE $20 por la 1º + $16 por cada edificada simultánea

VERIFICACIÓN ART.8 º FORM C

CPA : $100 por cada parcela. TASA CPA $10 por cada parcela**.**

5.1 PARCELAS URBANAS O SUBURBANAS BALDIAS

CPA : $100. TASA CPA $10 + $1 POR C/BALDIO

VALORES REFERENCIALES CAJA
APORTE $18 por la 1º + $3,60 por cada edificada simultánea.

5.2 EDIFICADAS LINDERAS
CPA : $100 por cada parcela. TASA CPA $10 por cada parcela

VALORES REFERENCIALES CAJA
APORTE $18 por la 1º + $14,40 por cada edificada simultánea

Agrim Rita Marfil (III)
Agrim. Daniel Castro (V)
Agrim Rosa Jaroslavsky(VI)
Agrim Daniel Milograna (VIII)
Coordinador Agrim Raúl Prieto(VI)
COMISION EJERCICIO PROFESIONAL

CONSEJO SUPERIOR CPA

Línea rotativa (0221) 425-4848 | Línea directa (0221) 425-1084 | postmaster@cpa.org.ar

Directivo o empleado	Nº Interno
Recepción	124
Fax	128 ó (0221) 425-1995
Centro de Cómputos	121 - 122
CAP	114 - 131
Depto. Administrativo	103 - 129 - 130
Depto. Contable	110 - 108 - 109 - 112
Tribunal de Disciplina	125 - 126 ó (0221) 422-1244
Asesor Legal	107
Of. Central Control Visado	119
Presidencia	113
Vicepresidencia	118
Secretaría	117
Tesorería	105
Prensa	115

Colegios Distritales			
Distrito I	Luján	cpa1@speedy.com.ar	(02323) 42-3079 / 43-5444
Distrito II	Azul	coldis2@speedy.com.ar	(02281) 42-6410 / 43-0788
Distrito III	Bahía Blanca	colegio@cpa3.org.ar	
		cpaiii@criba.edu.ar	(0291) 455-5141 / 451-1414
Distrito IV	Mar del Plata	cpa4@speedy.com.ar	(0223) 494-8683 / 492-0489
Distrito V	La Plata	distrito5@cpa-distrito5.com.ar	
		infocpa@cpa-distrito5.com.ar	(0221) 451-6600
Distrito VI	Quilmes	cpa6@agrimensuranet.com.ar	(011) 4224-0058 / 4224-1871
Distrito VII	Lomas de Zamora	cpa7@speedy.com.ar	(011) 4245-0852 / 4244-1817
Distrito VIII	Morón	distrito8cpa@speedy.com.ar	(011) 4629-4840 / 4483-0394
Distrito IX	San Martín	cpadistritoix@arnet.com.ar	(011) 4713-4590 / 4713-4541
Distrito X	Florida	distritox@cpax.com.ar	(011) 4796-2367 / 4791-1156

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Dirección Provincial de Catastro Territorial

Atención telefónica personalizada:

directo (0221) 429-4682
conmutador (0221) 429-4400 int. 84651 / 84652

Horario 8,30 a 13,00 hs.

PARTIDOS POR ZONAS

ZONA I (0221) 429-4652

LA PLATA	055
MAGDALENA	065
BERISSO	114
ENSENADA	115
PUNTA INDIO	134

ZONA II (0221) 429-4691

• GRAL. SAN MARTÍN	047
• SAN ISIDRO	097
• VICENTE LÓPEZ	110
• TRES DE FEBRERO	117

ZONA III (0221) 429-4400 int. 84538

• MORENO	074
• MORÓN	101
• SAN MIGUEL	131
• JOSÉ C. PAZ ex GRAL. SARMIENTO	132
• MALVINAS ARGENTINAS	133
• HURLINGHAM	135
• ITUZAINGÓ	136

ZONA IV (0221) 429-4524

• BALCARCE	008
• GRAL. ALVARADO	033
• GRAL. PUEYRREDON	045
• MAR CHIQUITA	069
• BERAZATEGUI	120

ZONA V (0221) 429-4555

• ALBERTI	002
• BARTOLOMÉ MITRE	010
• BRAGADO	012
• CARLOS CASARES	016
• CARLOS TEJEDOR	017
• CARMEN DE ARECO	018
• COLÓN	021
• CHACABUCO	026
• CHIVILCOY	028
• EXALTACIÓN DE LA CRUZ	031
• GRAL. ARENALES	035
• GRAL. PINTO	044
• GRAL. VIAMONTE	049
• GRAL. VILLEGAS	050
• JUNÍN	054
• LEANDRO N. ALEM	059
• LINCOLN	060
• SALTO	067
• NUEVE DE JULIO	077
• PEHUAJÓ	080
• PELLEGRINI	081
• PERGAMINO	082
• RIVADAVIA	089
• ROJAS	090
• SAN ANDRÉS DE GILES	094
• SAN ANTONIO DE ARECO	095
• SUIPACHA	102
• TRENQUE LAUQUEN	107
• VEINTICINCO DE MAYO	109
• HIPÓLITO YRIGOYEN	119
• CAPITÁN SARMIENTO	121
• SALLIQUELÓ	122
• TRES LOMAS	127
• FLORENTINO AMEGHINO	128

ZONA VI (0221) 429-4542

• ESTEBAN ECHEVERRÍA	030
• LA MATANZA	070
• MERLO	072
• EZEIZA	130

ZONA VII (0221) 429-4400 int. 84538

• ALMIRANTE BROWN	003
• AVELLANEDA	004
• LANÚS	025
• LOMAS DE ZAMORA	063

ZONA VIII (0221) 429-4588

• ADOLFO ALSINA	001
• BAHÍA BLANCA	007
• DAIREAUX	019
• CORONEL DORREGO	022
• CORONEL PRINGLES	023
• CORONEL SUÁREZ	024
• GENERAL LAMADRID	040
• ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES	051
• GUAMINÍ	052
• LOBERÍA	061
• NECOCHEA	076
• PATAGONES	079
• PUÁN	085
• SAAVEDRA	092
• TORNQUIST	106
• TRES ARROYOS	108
• VILLARINO	111
• CORONEL ROSALES	113
• SAN CAYETANO	116
• MONTE HERMOSO	126

ZONA IX (0221) 429-4692

• AYACUCHO	005
• AZUL	006
• BOLÍVAR	011
• CAÑUELAS	015
• GRAL. ALVEAR	034
• GRAL. BELGRANO	036
• GRAL. GUIDO	037
• GRAL. LAS HERAS	041
• GRAL. PAZ	043
• GRAL. RODRÍGUEZ	046
• BENITO JUÁREZ	053
• LAPRIDA	056
• LAS FLORES	058
• LOBOS	062
• LUJÁN	064
• MARCOS PAZ	068
• MERCEDES	071
• MONTE	073
• NAVARRO	075
• OLAVARRÍA	078
• PILA	083
• RAUCH	088
• ROQUE PÉREZ	091
• SALADILLO	093
• TANDIL	103
• TAPALQUÉ	104

ZONA X (0221) 429-4400 int. 84411

• CNEL. BRANDSEN	013
• CASTELLI	020
• CHASCOMÚS	027
• DOLORES	029
• FLORENCIO VARELA	032
• GRAL. MADARIAGA	039
• GRAL. LAVALLE	042
• MAIPÚ	066
• QUILMES	086
• SAN VICENTE	100
• TORDILLO	105
• DE LA COSTA	123
• PINAMAR	124
• VILLA GESELL	125
• PRESIDENTE PERÓN	129

ZONA XI (0221) 429-4690

• BARADERO	009
• CAMPANA	014
• ZÁRATE	038
• TIGRE	057
• PILAR	084
• RAMALLO	087
• SAN FERNANDO	096
• SAN NICOLÁS	098
• SAN PEDRO	099
• ESCOBAR	118
• ISLA BARADERO	309
• ISLA CAMPANA	314
• ISLA ZÁRATE	338
• ISLA TIGRE	357
• ISLA RAMALLO	387
• ISLA SAN FERNANDO	396
• ISLA SAN NICOLÁS	398
• ISLA SAN PEDRO	399

ZONA XII (0221) 429-4400 INT. 84557

PARTIDOS POR ORDEN NUMÉRICO

Pdo.	Nombre	Zona	Teléfono
001	Adolfo Alsina	VIII	429-4588
002	Alberti	V	int. 84454
003	Alte. Brown	VII	429-4587
004	Avellaneda	VII	429-4587
005	Ayacucho	IX	429-4692
006	Azul	IX	429-4692
007	Bahía Blanca	VIII	429-4588
008	Balcarce	IV	429-4524
009	Baradero	XI	429-4692
010	Arrecifes	V	429-4555
011	Bolívar	IX	429-4692
012	Bragado	V	429-4555
013	Brandsen	X	int. 84411
014	Campana	XI	429-4690
015	Cañuelas	IX	429-4692
016	Carlos Casares	V	429-4555
017	Carlos Tejedor	V	429-4555
018	Carmen de Areco	V	429-4555
019	Daireaux	VIII	429-4588
020	Castelli	X	int. 84411
021	Colón	V	429-4555
022	Cnel. Dorrego	VIII	429-4588
023	Cnel. Pringles	VIII	429-4588
024	Cnel. Suárez	VIII	429-4588
025	Lanús	VII	
026	Chacabuco	V	429-4555
027	Chascomús	X	int. 84411
028	Chivilcoy	V	429-4555
029	Dolores	X	int. 84411
030	E. Echeverría	VI	
031	E. de la Cruz	V	429-4555
032	Florencio Varela	X	int. 84411
033	Gral. Alvarado	IV	429-4524
034	Gral. Alvear	IX	429-4692
035	Gral. Arenales	V	429-4555
036	Gral. Belgrano	IX	429-4692
037	Gral. Guido	IX	429-4692
038	Zárate	XI	429-4690
039	Gral. Madariaga	X	int. 84411
040	Gral. Lamadrid	VIII	429-4588
041	Gral. Las Heras	IX	
042	Gral. Lavalle	X	int. 84411
043	Gral. Paz	IX	429-4692
044	Gral. Pinto	V	429-4555
045	Gral. Pueyrredón	IV	
046	Gral. Rodríguez	IX	429-4692
047	Gral. San Martín	II	
048	Gral. Sarmiento	III	int. 84538
049	Gral. Viamonte	V	429-4555
050	Gral. Villegas	V	429-4555
051	Gonzáles Cháves	VIII	429-4588
052	Guaminí	IV	429-4524
053	Benito Juárez	IX	429-4692
054	Junín	V	429-4555
055	La Plata	I	429-4652
056	Laprida	IX	429-4692
057	Tigre	XI	429-4690
058	Las Flores	IX	429-4692
059	Leandro N. Alem	V	429-4555
060	Lincoln	V	429-4555
061	Lobería	VIII	
062	Lobos	IX	429-4692
063	Lomas de Zamora	VII	429-4587
064	Luján	IX	429-4692
065	Magdalena	I	429-4652
066	Maipú	X	int. 84411
067	Salto	V	429-4555
068	Marcos Paz	IX	429-4692
069	Mar Chiquita	IV	429-4524
070	Matanza	VI	429-4542
071	Mercedes	IX	429-4692
072	Merlo	VI	429-4542

Pdo.	Nombre	Zona	Teléfono
073	Monte	IX	429-4692
074	Moreno	III	int. 84538
075	Navarro	IX	429-4692
076	Necochea	VIII	429-4588
077	Nueve de julio	V	429-4555
078	Olavarría	IX	429-4692
079	Patagones	VIII	429-4588
080	Pehuajó	V	429-4555
081	Pellegrini	V	429-4555
082	Pergamino	V	429-4555
083	Pila	IX	429-4692
084	Pilar	XI	429-4690
085	Puán	VIII	429-4588
086	Quilmes	X	int. 84411
087	Ramallo	XI	429-4690
088	Rauch	IX	429-4692
089	Rivadavia	V	429-4555
090	Rojas	V	429-4555
091	Roque Pérez	IX	429-4692
092	Saavedra	VIII	429-4588
093	Saladillo	IX	429-4692
094	San A. de Giles	V	429-4555
095	San A. de Areco	V	429-4555
096	San Fernando	XI	429-4690
097	San Isidro	II	
098	San Nicolás	XI	429-4690
099	San Pedro	XI	429-4690
100	San Vicente	X	int. 84411
101	Morón	III	int. 84538
102	Suipacha	V	429-4555
103	Tandil	IX	429-4692
104	Tapalqué	IX	429-4692
105	Tordillo	X	
106	Tornquist	VIII	429-4588
107	Trenque Lauquen	V	429-4555
108	Tres Arroyos	VIII	429-4588
109	25 de Mayo	V	429-4555
110	Vicente López	II	
111	Villarino	VIII	429-4588
112	**Ver Pdos. Islas**		
113	Cnel. Rosales	VIII	429-4588
114	Berisso	I	429-4652
115	Ensenada	I	429-4652
116	San Cayetano	VIII	429-4588
117	3 de Febrero	II	
118	Escobar	IX	429-4692
119	Hipólito Irigoyen	V	429-4555
120	Berazategui	IV	429-4524
121	Cap. Sarmiento	V	429-4555
122	Salliqueló	V	429-4555
123	La Costa	X	int. 84411
124	Pinamar	X	int. 84411
125	Villa Gesell	X	int. 84411
126	Monte Hermoso	VIII	429-4588
127	Tres Lomas	V	429-4555
128	Florentino Ameghino	V	429-4555
129	Pte. Perón	X	int. 84411
130	Ezeiza	VI	
131	San Miguel	III	int. 84538
132	José C. Paz	III	int. 84538
133	Malvinas Argentinas	III	int. 84538
134	Punta Indio	I	429-4652
135	Hurlingham	III	int. 84538
136	Ituzaingó	III	int. 84538
309	Isla Baradero	XI	429-4690
314	Isla Campana	XI	429-4690
338	Isla Zárate	XI	429-4690
357	Isla Tigre	XI	429-4690
387	Isla Ramallo	XI	429-4690
396	Isla San Fernando	XI	429-4690
398	Isla San Nicolás	XI	429-4690
399	Isla San Pedro	XI	429-4690